



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DANIELA DORADO GOMEZ
Demandados: E&C INGENIERÍA S.A.S.
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Llamado Gtía.: LIBERTY SEGUROS S.A.
E&C INGENIERÍA S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00132-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-decreto 806 de 2020

La sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. quien fue llamada en garantía por E&C INGENIERÍA S.A.S. y por EMP E.S.P. se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a las contestaciones a los llamados en garantía, allegadas a través de correos electrónicos, las mismas que se admiten por cuanto fueron presentadas con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Para representar judicialmente a LIBERTY SEGUROS S.A., se le reconoce personería, a la doctora MARISOL RESTREPO HENAO, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 48.493, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en los poderes allegados al expediente.

La sociedad antes referida, igualmente solicitó llamar en garantía E&C INGENIERÍA S.A.S., por lo que se vincula como llamado en garantía en los términos del artículo 66 del C.G.P., y se tramitará como lo establece Paragrafo único del artículo 66 ibídem:” Parágrafo. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguno de las partes*”. La entidad aludida ya se encuentra incurso en el proceso como demandada.

Ahora, como ya se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se procede continuar el trámite en el sentido de programar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, establecida en el **Artículo 11** de la Ley 1149 de 2007 (hasta

decreto de pruebas), y se señala como fecha, el CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma Lifesize.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos, en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 021 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 21 de febrero de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario